



Expediente: PAOT-2020-1413-SPA-1028

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12537 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1413-SPA-1028** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tiene *aproximadamente 10 perros boxers los cuales los tiene encerrados en un cuarto muy pequeño y sucio y tiene otros 3 o 4 encerrados en un carro ahí hacen sus necesidades (...) 5 perros son de una camada y los otros 5 perros son hijos de una perra de la primera camada (...) los tiene flacos (...) adoptó a un ejemplar canino (raza bóxer, hembra) la cual se encontraba preñada (...) no recibió la atención médico veterinario correspondiente (...) dicho ejemplar fue encerrado al interior de un cuarto el cual mide aproximadamente 2x2 y en donde tuvo su camada (...) el primer ejemplar antes mencionado murió al estar en malas condiciones (...) permanecía junto con su camada al interior de dicho espacio de manera permanente, sin contar con movilidad, así como con ventilación. Actualmente hay alrededor de seis ejemplares caninos encerrados, y al no haber sido esterilizados se han cruzado y ya tuvieron otra camada, la cual (...) la resguardó al interior de un vehículo de color rojo, el cual se encuentra frente al predio (...) no se les brinda alimento de manera constante, y no cuentan con mucha ventilación, así como movilidad (...) [ubicación de los hechos: calle Sur 14-D, número 15, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco].*



### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2020-1413-SPA-1028

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12537 -2021

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sur 14-D, número 15, colonia Agrícola Oriental Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido y como resultado del reconocimiento de hechos, personal de esta Subprocuraduría constató lo siguiente:

- En el sitio habitan 8 caninos, criollos, tallas pequeñas-medianas.
- Todos con condición corporal acorde a su talla.
- No presentan lesiones o signos de enfermedad.
- Comportamiento sociable y activo.
- Los caninos deambulan libremente en la planta baja del inmueble, sitio donde son alojados y que se observó limpio al momento de la diligencia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuentan con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado calle Sur 14-D, número 15, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, toda vez que se constató que dichos animales de compañía presentan condición corporal acorde a su talla, sin mostrar lesiones, enfermedad o estrés y cuentan con un sitio donde resguardarse del clima.



Expediente: PAOT-2020-1413-SPA-1028

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12537 -2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  


PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

  
KCH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS